

**ANEXO A**

**RESOLUCION AN No.20541 -Elec de 3 de junio de 2025**

Contrato No. \_\_\_\_\_

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DIRECTA DE ENERGÍA CELEBRADO ENTRE  
\_\_\_\_\_ Y ELEKTRA NORESTE, S.A.**

Este Contrato de Compraventa Directa de Energía (en adelante denominado el "Contrato") se firma el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre \_\_\_\_\_, sociedad anónima debidamente inscrita al folio electrónico \_\_\_\_\_, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, con cédula de identidad personal número \_\_\_\_\_, ambas con domicilio en la Ciudad de Panamá, provincia de Panamá, en adelante denominado "**EL VENDEDOR**" y por otra parte, \_\_\_\_\_, sociedad anónima debidamente inscrita al folio \_\_\_\_\_, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, cédula de identidad personal número \_\_\_\_\_, con oficinas en el edificio corporativo ENSA, ubicado en la urbanización Santa María Business District, en el corregimiento de Juan Díaz, provincia de Panamá, quien en adelante se denominará "**EL COMPRADOR**" y quienes en conjunto se denominarán "**LAS PARTES**" y convienen en realizar las siguientes

**DECLARACIONES**

Que **LAS PARTES** convienen en celebrar un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DIRECTA DE ENERGÍA**, con base en el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 vigente, las Reglas Comerciales, Reglas de Compra del Mercado Mayorista de Electricidad, Ley No.45 de 4 de agosto de 2004 y en la Resolución AN No.006-elec de 8 de mayo de 2006 y sus modificaciones, aplicables a la compraventa directa de Energía.

Que, **LAS PARTES** por este medio concuerdan en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
  - a) Condiciones Generales del Contrato;
  - b) Condiciones Especiales del Contrato;
  
2. Los derechos y obligaciones mutuos de **EL VENDEDOR** y de **EL COMPRADOR** se establecen en el contrato, particularmente:
  - a) **EL VENDEDOR** suministrará la Energía, de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
  - b) **EL COMPRADOR** efectuará los pagos a **EL VENDEDOR** de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, **LAS PARTES** han dispuesto que se firme este Contrato para su plena validez, en dos (2) ejemplares, en la fecha antes consignada, por:

**EL COMPRADOR**

**EL VENDEDOR**

\_\_\_\_\_

**Representante Legal**

\_\_\_\_\_

**Representante Legal**

8

## Condiciones Generales del Contrato

### Índice de Cláusulas

1.	Definiciones .....	3
2.	Documentos del Contrato .....	5
3.	Interpretación .....	5
4.	Idioma .....	5
5.	Notificaciones y Avisos .....	5
6.	Ley Aplicable .....	5
7.	Solución de Controversias .....	6
8.	Objeto del Contrato .....	6
9.	Duración, Plazos del Contrato y Penalizaciones .....	6
10.	Potencia Firme Contratada y Energía Asociada Requerida Contratada .....	7
11.	Precios del Contrato .....	7
12.	Formas de Pago y Penalizaciones .....	7
13.	Pago de los Cargos de Transmisión y Distribución .....	8
14.	Impuestos y derechos .....	8
15.	Fianza DE Cumplimiento .....	9
16.	Derechos de Autor .....	9
17.	No Confidencialidad de la Información .....	9
18.	Derechos de Patente y Licencias .....	9
19.	Limitación de Responsabilidad .....	10
20.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito .....	10
21.	Enmiendas al Contrato .....	10
22.	Terminación .....	10
23.	Cesión .....	12

## Condiciones Generales del Contrato

### 1. DEFINICIONES

- 1.1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigna en la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, en la Ley No. 57 del 13 de octubre de 2009, en el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, en la Ley 45 de 4 de agosto de 2004, en el Reglamento de Operación y en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, salvo que el texto en que son usados establezca otro significado. Además, para los efectos de interpretación del presente Contrato, donde quiera que aparezcan los siguientes términos, ya sea en singular o plural, en tiempo presente, futuro o pasado, tendrán el significado siguiente:
- a. "Contrato" significa el Contrato celebrado entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, junto con los documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia.
  - b. "Documentos del Contrato" significa los documentos enumerados en el Contrato, incluyendo cualquier enmienda.
  - c. "Precio del Contrato" significa el precio pagadero a EL VENDEDOR según se especifica en el Contrato, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato.
  - d. "Año" período de 365 días calendario.
  - e. "Día" significa día calendario.
  - f. "Días Hábiles" son todos los días Calendario, con excepción de los sábados, domingos, días de duelo, fiesta nacional establecidos y días feriados que decreta el Gobierno de la República de Panamá.
  - g. "CGC" significa las Condiciones Generales del Contrato.
  - h. "EL COMPRADOR" es la empresa de distribución eléctrica que compra la potencia y/o energía, según se indica en las CEC.
  - i. "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato.
  - j. "EL VENDEDOR" es la persona natural, jurídica o combinación de éstas, cuya oferta para ejecutar el contrato ha sido aceptada por EL COMPRADOR y es denominada como tal en el Contrato.
  - k. "CND" Centro Nacional de Despacho. Dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que tiene a su cargo la prestación del Servicio de Operación Integrada.
  - l. "Aprobado" significa la aceptación o consentimiento por escrito, incluyendo la confirmación de una aprobación verbal, dada por EL VENDEDOR o EL COMPRADOR.
  - m. "Parte" ya sea EL COMPRADOR o EL VENDEDOR.
  - n. "Disposiciones Legales" las Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos, Resoluciones de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos (ASEP), y demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, en materia de electricidad aplicables a las partes.
  - o. "Contratos de Reserva" corresponde a los contratos de Potencia Firme de Corto Plazo y/o Energía que suscriba EL VENDEDOR con terceros, con el objeto de respaldar todos los compromisos emanados del presente Contrato con EL COMPRADOR, y que estén debidamente aprobados por el CND y remitidos a EL COMPRADOR.
  - p. "Energía" es la energía activa producto de la fuerza electromotriz, medida en kWh.
  - q. "Energía Asociada Requerida Contratada" es la energía objeto de este Contrato, a suministrar en los Puntos de Retiro de Energía. La Energía Asociada Requerida contratada será calculada hora a hora bajo la modalidad acordada entre LAS PARTES. La metodología de cálculo de cada modalidad se encuentra desarrollada en las Reglas de Compra del Mercado Mayorista de Electricidad.
  - r. "Energía Suministrada" corresponde a la Energía Asociada Requerida Contratada suministrada por EL VENDEDOR de acuerdo con los requerimientos de EL COMPRADOR, y que servirá como base para elaborar la factura, por suministro de energía, a presentar por EL COMPRADOR.
  - s. "Energía Medida" corresponde a la energía horaria total demandada por EL COMPRADOR en los Puntos de Retiro de este Contrato. Será el resultado, en los Puntos de Retiro, en cada hora de lo siguiente:

- Restar de la Energía Entregada la energía adquirida en cada hora por los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y que la reciban a través de los Puntos de Retiro de Energía definidos en este Contrato.
  - Restar de la Energía Entregada la energía adquirida en cada hora por Autogeneradores o Cogeneradores, cuya energía la reciban de compras como participante del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá a través de los Puntos de Retiro.
- t. "Factura Mensual" es el documento emitido por EL VENDEDOR, que señala el monto a pagar por EL COMPRADOR, por la Potencia Equivalente, así como la Energía Asociada Requerida Contratada a EL COMPRADOR, durante cada mes calendario de vigencia del presente Contrato.
- u. "Fecha de Inicio del Suministro" es la fecha a partir de la cual EL VENDEDOR deberá iniciar el suministro de la Potencia y/o la Energía Asociada Requerida Contratada. La cual no podrá ser anterior a la fecha de firma del contrato.
- v. "Fecha de Finalización del Suministro" es la fecha donde concluye el suministro por parte de EL VENDEDOR de la Potencia y/o la Energía Asociada Requerida Contratada.
- w. "kW – kilovatio" unidad de medida de la potencia igual a mil (1,000) vatios.
- x. "MW – Megavatio" unidad de medida de la potencia igual a un millón (1,000,000) de vatios.
- y. "kWh – kilovatio hora" unidad de medida de la energía igual a mil (1,000) vatios hora.
- z. "MWh – Megavatio hora" unidad de medida de la energía igual a un millón (1,000,000) de vatios hora.
- aa. "Planta" son las instalaciones y facilidades de EL VENDEDOR, tales como: las unidades de generación, infraestructuras, reservorios, depósitos de combustible y aceites, subestación, línea de transmisión hasta el punto de interconexión y todo aquello que sea necesario para la adecuada prestación de los servicios de suministro de energía y potencia.
- bb. "Plazo de Suministro" Es el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Inicio de Suministro y la fecha de terminación del Contrato.
- cc. "Potencia Firme Contratada" corresponde a la Potencia Firme, indicada en las CEC, que EL VENDEDOR garantiza suministrar bajo los términos y condiciones pactados en el Contrato.
- dd. "Potencia Equivalente" es la Potencia que se utiliza para efecto de las propuestas de sólo energía. Esta potencia no se puede garantizar y la misma no se remunera.
- ee. "Precio por Potencia Firme Contratada" corresponde al precio que debe pagar EL COMPRADOR a EL VENDEDOR por la Potencia Firme Contratada de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato, expresado en B./kW-mes ó USD/kW-mes.
- ff. "Precio por Energía Contratada" corresponde al precio a pagar por la Energía Asociada Requerida Suministrada de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, expresado en B./kWh ó USD/kWh.
- gg. "Puntos de Entrega" son los puntos donde EL VENDEDOR se vincula al Sistema Interconectado Nacional o cualquier otro sistema vinculado al mismo y establece el límite del sistema eléctrico de EL VENDEDOR para efectos de propiedad y de responsabilidad por el mantenimiento y operación de su sistema eléctrico y de medición.
- hh. "Puntos de Retiro" son los puntos donde EL COMPRADOR se vincula al Sistema Interconectado Nacional y establece el límite del sistema eléctrico de EL COMPRADOR para efectos de propiedad y de responsabilidad por el mantenimiento y operación de su sistema eléctrico y de medición.
- ii. "Sistema Interconectado Nacional – SIN" se refiere a el conjunto de centrales de generación, líneas y redes de transmisión y distribución de electricidad y sus instalaciones complementarias que se encuentran interconectadas, en un solo sistema a nivel nacional, sin distinción de las personas públicas y privadas a quienes pertenezcan.
- jj. "Sistema Principal de Transmisión – SPT" se refiere a los componentes del Sistema de Transmisión propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA) que no forman parte del Sistema de Conexión de dicha empresa, de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Transmisión.
- kk. "Unidad(es) de Generación" máquina(s) de generación eléctrica con todos sus equipos principales y auxiliares, que respaldan la Potencia Equivalente

---

## **2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

- 2.1. Sujetos al orden de precedencia establecido en el Contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Contrato deberá leerse de manera integral.

## **3. INTERPRETACIÓN**

- 3.1. Si el contexto así lo requiere, el singular significa plural, y viceversa.

3.2. Totalidad del Contrato

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.

3.3. Enmienda

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado y conste debidamente registrada ante la ASEP.

## **4. IDIOMA**

- 4.1. El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.
- 4.2. EL VENDEDOR será responsable de todos los costos de la traducción al español, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por EL VENDEDOR.

## **5. NOTIFICACIONES Y AVISOS**

- 5.1. Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las CEC. El término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.
- 5.2. Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.
- 5.3. Todos los avisos o comunicaciones que se den por facsímile o telegrama o correo electrónico deberán ser confirmados enviando una copia del mismo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente, a más tardar dos (2) días hábiles después de enviada la comunicación.
- 5.4. Cualquiera de las Partes puede, mediante aviso, cambiar las direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias, notificaciones y comunicaciones acerca de ello deben ser entregadas o enviadas.

## **6. LEY APLICABLE**

- 6.1. La ejecución del Contrato de Suministro se regirá por las leyes de la República de Panamá. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR se comprometen a cumplir con todas las disposiciones que resultan del marco normativo vigente: Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ley No. 10 del 26 de febrero de 1998, así como otras modificaciones; Reglamento General de la Ley (Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998) y sus modificaciones; la Ley No.45 de 4 de agosto de 2004, el Reglamento de Transmisión y sus modificaciones, Reglamento de Operación y sus modificaciones; Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá y sus modificaciones, así como cualquier otra normativa aplicable vigente.

## **7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 7.1. EL COMPRADOR y EL VENDEDOR harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos, en virtud o en referencia al Contrato.
- 7.2. Si después de transcurridos treinta (30) días calendario las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces EL COMPRADOR o EL VENDEDOR podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación: No se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto, si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje, de conformidad con esta cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje.
- 7.3. Corresponderá a la ASEP arbitrar aquellos conflictos que, por razón de contrato, área de prestación de servicios, servidumbres y otros asuntos de su competencia, no corresponda decidir a otras autoridades administrativas o judiciales.
- 7.4. No obstante, las referencias a arbitraje en este documento,
- Ambas partes deben continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que las partes lo acuerden de otra manera;
  - EL COMPRADOR pagará el dinero que le adeude a EL VENDEDOR;
  - EL VENDEDOR pagará la facturación por multas o compensaciones, si aplica, que le presente EL COMPRADOR.

## **8. OBJETO DEL CONTRATO**

- 8.1. El objeto del presente Contrato es la compraventa directa de Potencia y/o Energía, de acuerdo con los términos del mismo.
- EL VENDEDOR se obliga a suministrar a EL COMPRADOR la Potencia Firme Contratada y/o los volúmenes de Energía Asociada Requerida Contratados, durante todo el Plazo de Suministro. La modalidad de suministro de la potencia o energía será la indicada en la cláusula 8.1 (a) de las CEC.
  - EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR la Potencia equivalente y la Energía Asociada Requerida Suministrada de acuerdo con los precios, términos y condiciones establecidos en el Contrato.
  - EL VENDEDOR tiene la obligación de mantener en servicio (no puede retirarlas) las Unidades de Generación comprometidas, salvo en aquellos casos en que cuente con unidades de generación adicionales o que tenga contratada generación con la cual pueda suplir la obligación de suministro adquirida por las unidades retiradas. Para esto las unidades deberán cumplir con las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento de Operación como en el Reglamento de Transmisión, e informar al COMPRADOR mediante la suscripción de una debida enmienda de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 21 de las Condiciones Generales del Contrato.

### **8.2. Condiciones Operativas**

EL VENDEDOR se compromete a operar de acuerdo con las instrucciones del CND que resulten del despacho económico y de la operación integrada, según las normas y procedimientos del Reglamento de Operación y de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

## **9. DURACIÓN, PLAZOS DEL CONTRATO Y PENALIZACIONES**

- 9.1. Entrada en Vigor: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir la fecha acordada por ambas partes.
- 9.2. Plazos para entrega de la Potencia Equivalente y la Energía Asociada Requerida Contratada: La Fecha de Inicio de Suministro de la Potencia Equivalente y de la Energía Asociada Requerida Contratada, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato, será a partir de las 00:00 horas del día de inicio indicado en la cláusula 9.3 de las CGC.

9.3. Duración del suministro de Potencia Equivalente y/o la Energía Asociada Requerida Contratada: El Plazo de Suministro será a partir de las 00:00 horas del día de inicio indicado en las CEC, hasta las 23:59 del último día indicado en las CEC.

9.4. La penalidad por atraso en la fecha del inicio de suministro será la indicada en las CEC.

Para que EL VENDEDOR cumpla con el Inicio del Suministro de la Potencia Equivalente, deberá demostrarlo presentando formalmente a EL COMPRADOR la certificación del CND de aceptación de las unidades de generación comprometidas en el contrato, como disponibles para el despacho o en operación comercial (lo que ocurra primero), o el Contrato de Reserva correspondiente aprobado por el CND.

## **10. POTENCIA EQUIVALENTE Y ENERGÍA ASOCIADA REQUERIDA CONTRATADA**

10.1. Unidades de Generación Comprometidas.

EL VENDEDOR compromete físicamente las Unidades de Generación, indicadas en las CEC, para satisfacer los requerimientos de Potencia Equivalente. Igualmente deberán utilizarse prioritariamente para satisfacer los requerimientos de Energía Contratada cuando las mismas generan. Estas unidades se comprometen en función de lo indicado en el numeral 10.2 del presente Contrato.

10.2. Energía Asociada Requerida Contratada.

EL VENDEDOR se obliga a poner a disposición de EL COMPRADOR la Energía Asociada Requerida Contratada por EL COMPRADOR de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato.

10.3. Suministro de Energía en casos de racionamiento.

En los contratos de Potencia Firme, EL VENDEDOR se obliga a poner físicamente a disposición de EL COMPRADOR el 100% de la Energía Asociada a dicha Potencia Firme Contratada de las Unidades de Generación Comprometidas.

10.4. Punto de Entrega de la Potencia Equivalente.

Para los efectos del presente Contrato, el Punto de Entrega de Potencia Firme estará ubicado en el lugar indicado en las CEC.

10.5. Inicio de Suministro con Contratos de Reserva

El VENDEDOR deberá enviar con diez (10) días calendario de anticipación a su entrada en vigor, el Contrato de Reserva aprobado por el CND, copia del mismo deberá ser enviado a la Empresa de Distribución Eléctrica y a la ASEP. En todo caso, el Inicio de Suministro con Contratos de Reserva no podrá extenderse por un plazo mayor que el indicado en las CEC. Durante este periodo, si las unidades que respaldan el Contrato se encuentran en prueba, la energía que las mismas generen será adjudicada al Contrato.

10.6. Puntos de Retiro

Los Puntos de Retiro para la Energía Asociada Requerida por EL COMPRADOR. EL VENDEDOR la entregará en los lugares indicados en las CEC.

## **11. PRECIOS DEL CONTRATO**

11.1. El precio que EL COMPRADOR pagará mensualmente a EL VENDEDOR por la Potencia Equivalente será el establecido en las CEC.

11.2. El ajuste por indexación al precio de la Potencia Equivalente será el indicado en las CEC.

11.3. EL COMPRADOR pagará mensualmente a EL VENDEDOR por la Energía Asociada Requerida suministrada, de acuerdo con la forma y los precios unitarios indicados en las CEC.

11.4. El ajuste por indexación al precio de la Energía será el indicado en las CEC.

## **12. FORMAS DE PAGO Y PENALIZACIONES**

12.1. Presentación de la Factura.

Durante la vigencia de este Contrato, EL VENDEDOR presentará a EL COMPRADOR la Factura Mensual correspondiente a la facturación de la Potencia Equivalente y la Energía Asociada Requerida Suministrada, según lo indicado en el Contrato dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al mes al que corresponde la misma. En el contexto de lo anterior, el CND liquidará este Contrato de Suministro e informará a EL COMPRADOR la cuantía resultante del mismo, tal como lo establece las Reglas Comerciales el numeral 14. Liquidación.

## 12.2. Forma de Pago.

EL COMPRADOR pagará mediante cheque o transferencia bancaria todos los meses a EL VENDEDOR el monto de la Factura Mensual dentro de los treinta (30) días calendario después de presentada la misma.

- a. Pago por la Energía Asociada Requerida Suministrada: EL COMPRADOR pagará todos los meses, contra presentación de la Factura Mensual, la Energía Asociada Requerida Contratada suministrada por EL VENDEDOR, valorada a los precios respectivos indicados en la Cláusula 11.3 y cuando aplique la Cláusula 11.4.
- b. Garantía de Pago: EL COMPRADOR mantendrá durante el plazo de duración del suministro, una Garantía de Pago, por un monto indicado en las CEC, el cual estará dedicado a cubrir incumplimientos de pago. Dicha garantía de Pago podrá constituirse en efectivo, o en fianzas de compañías de seguros, mediante garantías bancarias o efectivo a partir del primer mes del suministro, por periodos anuales, y se mantendrá vigente por el periodo indicado en las CEC, después de la finalización del Contrato

## 12.3. Reclamos sobre la Factura Mensual.

Hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de facturación, EL COMPRADOR puede presentar un reclamo sobre el monto respectivo facturado. Cada reclamo debe especificar la factura, el monto en disputa y la base para el reclamo. La no presentación por parte de EL COMPRADOR de un reclamo dentro del plazo antes indicado significará que EL COMPRADOR acepta la facturación correspondiente. En caso de cualquier reclamo sobre la facturación mensual, EL COMPRADOR no retendrá el pago de la misma, ni de las subsiguientes.

## 12.4. Tasa de interés por mora en caso de pago vencido de la Factura Mensual.

En caso de que EL COMPRADOR no pague alguna Factura Mensual en el plazo requerido, El Comprador deberá pagar a EL VENDEDOR, además del monto de la Factura Mensual correspondiente, intereses por mora a una tasa de 7.54% anual sobre el monto adeudado.

## 12.5. Factura en concepto de penalizaciones y/o compensaciones.

EL COMPRADOR presentará las facturas por concepto de las penalizaciones o compensaciones a que hubiere lugar. EL VENDEDOR deberá pagar el monto de dicha factura dentro de los treinta (30) días calendario después de presentada la misma mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta indicada en las CEC. Si el pago de estas facturas no es efectivo pasados los treinta (30) días calendario, EL COMPRADOR descontará las sumas en concepto de penalización de la siguiente Factura Mensual presentada por EL VENDEDOR.

Los montos cobrados en concepto de penalizaciones serán traspasados íntegramente a los clientes de las empresas de distribución eléctrica.

## 12.6. Reclamos sobre la Factura presentada por EL COMPRADOR en concepto de penalizaciones y/o compensaciones.

Hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de facturación, EL VENDEDOR puede presentar un reclamo sobre el monto respectivo facturado. Cada reclamo debe especificar la factura, el monto en disputa y la base para el reclamo. La no presentación por parte de EL VENDEDOR de un reclamo dentro del plazo antes indicado significará que EL VENDEDOR acepta la facturación correspondiente. En caso de cualquier reclamo sobre la facturación por penalizaciones y/o compensaciones, EL VENDEDOR no retendrá el pago de la misma ni de las subsiguientes, si aplica.

## **13. PAGO DE LOS CARGOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

- 13.1. Según lo requerido en la regulación vigente, las Partes pagarán individualmente a las empresas de transmisión y de distribución los costos de transmisión y de distribución que estén bajo sus respectivas responsabilidades en virtud de lo establecido en el Reglamento de Transmisión y las Tarifas aprobadas por la ASEP.

## **14. IMPUESTOS Y DERECHOS**

- 14.1. Según lo requerido por la Ley, las Partes pagarán individualmente a las autoridades correspondientes, todos los impuestos nacionales, provinciales, municipales y otros impuestos legales, derechos de aduana, cánones, u otras imposiciones presentes y futuras que sean aplicables a sus respectivas instalaciones, a otros activos y actividad comercial o industrial.

## **15. FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

### **15.1. Fianza de Cumplimiento del Contrato.**

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, LAS PARTES acuerdan presentar, a los sesenta (60) días después de firmado el contrato, una Fianza de Cumplimiento emitida por la suma indicada en las CEC, cuya vigencia debe ser por la duración del Contrato con renovaciones anuales. La Fianza de Cumplimiento será emitida por una entidad bancaria aceptable por LAS PARTES o por una aseguradora debidamente registrada por el Ente Regulador de la actividad de Seguros y Reaseguros de Panamá. Para el caso de que la Fianza de Cumplimiento sea emitida por una aseguradora debidamente registrada por el Ente Regulador de la actividad de Seguros y Reaseguros de Panamá aplicará lo siguiente: si el monto de la fianza excede el diez por ciento (10%) del último Patrimonio Técnico Ajustado de la fiadora establecido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en el informe trimestral publicado durante el periodo en que se debe otorgar la fianza, la fiadora deberá hacer una colocación del riesgo en el mercado reasegurador. Para tal fin, la fiadora deberá comprobar que se contrata con compañías de reaseguro que se encuentren registradas para operar en el país y que cuenten con la calificación de riesgo/crédito a largo plazo mínima "A -" de A.M. Best, o "A" de Standard & Poors, o "A3" de Moody's Investor's Service, o "A-" de Fitch Ratings.

Se debe adjuntar a la fianza, certificación emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, donde conste que la Compañía de Seguros cumple con lo indicado en este literal y que además el excedente a la capacidad automática se encuentre debidamente reasegurado. Esta certificación también se debe presentar al realizar las renovaciones anuales de la Fianza. La afianzadora deberá informar con una antelación no menor a ciento veinte (120) días calendario, su intención de no prorrogar la Fianza, y en caso de no realizar dicha notificación queda expresamente convenido que la afianzadora renovará la fianza por un año, lo cual debe estar claramente establecido en la Fianza de Cumplimiento como requisito previo a la firma del Contrato. En caso de que el presente Contrato se dé por terminado por incumplimiento y/o por cese unilateral del contrato por una de LAS PARTES, la Fianza de Cumplimiento se hará efectiva a requerimiento de LA PARTE afectada, posterior a un periodo de cura de sesenta (60) días, durante el cual la afianzadora establecerá las condiciones para que el contrato sea restablecido a la condición original

15.2. Los recursos de la Fianza de Cumplimiento, de hacerse efectivos y en cuyo caso LA PARTE afectada sea EL COMPRADOR, serán pagaderos a este, quien lo traspasará íntegramente a sus clientes, como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de EL VENDEDOR en virtud del Contrato.

15.3. En caso de ejecución de la Fianza de Cumplimiento y cuando la afianzadora opte por dar continuidad a los compromisos objetos del presente Contrato, la persona natural o jurídica que dicha afianzadora designe para tal fin, debe cumplir con los requisitos exigidos para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

## **16. DERECHOS DE AUTOR**

16.1. Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada a EL COMPRADOR por EL VENDEDOR, seguirán siendo de propiedad de EL VENDEDOR. Si esta información fue suministrada a EL COMPRADOR directamente o a través de EL VENDEDOR por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos materiales seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.

## **17. NO CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

17.1. La información asociada a este contrato es de carácter público y como tal no está sujeta a confidencialidad.

## **18. DERECHOS DE PATENTE Y LICENCIAS**

18.1. EL VENDEDOR obtendrá y pagará todos los derechos por uso de patentes y derechos de licencias, relacionadas directa o indirectamente con cualquier actividad de generación, y exime a EL COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte de EL VENDEDOR, de cualesquiera materiales literarios cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos e invenciones, tecnología patentada o no, métodos artefactos que usaren o fabricaren en la ejecución del presente Contrato.

## **19. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

19.1. No constituirá un caso de incumplimiento de EL VENDEDOR la falta de suministro de Potencia Firme Contratada que se deba a fallas en los sistemas de transmisión y distribución directamente asociado al punto de interconexión de las unidades comprometidas o fallas en el Sistema Interconectado Nacional que no sean de responsabilidad de EL VENDEDOR y que afecten este contrato y sólo durante la duración de la falla.

## **20. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

20.1. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR no estarán sujetos a la ejecución de su Fianza de Cumplimiento o Garantía de Pago, la liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento, en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se considerará Fuerza Mayor o Caso Fortuito lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998.

20.2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL VENDEDOR o EL COMPRADOR notificarán por escrito a LA CONTRAPARTE a la mayor brevedad posible sobre dicha condición, su causa y posible duración. LAS PARTES continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato, en la medida de lo posible y buscará medios alternativos de cumplimiento para la satisfacción de sus obligaciones.

## **21. ENMIENDAS AL CONTRATO**

21.1. Las partes declaran que se reservan el derecho a modificar, adicionar o enmendar el presente Contrato por mutuo acuerdo, en cuyo caso deberán suscribir una Enmienda al Contrato y posteriormente remitirla a la ASEP, para su debido registro. Una vez que la ASEP lleve a cabo dicho a registro, se considerará que la Enmienda ha sido aprobada y EL COMPRADOR deberá comunicárselo al CND. Para el caso de Contratos Firmes Regionales se tomarán en cuenta los plazos establecidos en el numeral 1.3.4.7 del Libro II del RMER, cuando ocurra una cesión o terminación de contrato.

## **22. TERMINACIÓN**

22.1. Terminación por Incumplimiento del VENDEDOR.

EL COMPRADOR podrá dar Aviso de Terminación del Contrato (Aviso de terminación de EL COMPRADOR), previa autorización de la ASEP, ante el acontecimiento de cualquiera de los sucesos siguientes (cada uno es un Caso de Incumplimiento de EL VENDEDOR):

- a. Si el VENDEDOR entra en régimen de insolvencia conforme a la Ley No.12 de 19 de mayo de 2016;
- b. La cesión de bienes del VENDEDOR en favor de sus acreedores que afecte sustancial y adversamente la ejecución del Contrato o que el VENDEDOR haya aceptado sujetar el Contrato a un comité de acreedores, cuando este hecho afecte negativamente la ejecución del Contrato;
- c. La liquidación del VENDEDOR, excepto cuando dicha liquidación tenga el propósito de fusionar o reorganizar al VENDEDOR;
- d. Si los bienes del VENDEDOR resultaran secuestrados, embargados o rematados;
- e. Si el VENDEDOR transfiere el Contrato o cede alguno de sus derechos sin el consentimiento de EL COMPRADOR, salvo a las Instituciones Financieras con el consentimiento de EL COMPRADOR en los términos de los dispuesto en la cláusula 23;
- f. Cualquier alteración o modificación fraudulenta en el sistema de medición, atribuible a EL VENDEDOR, que no sea remediada por EL VENDEDOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del aviso escrito de incumplimiento entregado por EL COMPRADOR, sin perjuicio de las acciones de indemnización, comerciales, civiles, penales y administrativas correspondientes que pudiere ejercitar EL COMPRADOR;
- g. Cualquiera otra contravención material del Contrato por parte de EL VENDEDOR que no sea remediada dentro de treinta (30) días calendario, y que sea notificada mediante aviso escrito de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR;
- h. La no renovación oportuna de la Fianza.

22.2. Terminación por incumplimiento de EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR podrá dar aviso de terminación de este Contrato (Aviso de terminación de EL VENDEDOR), previa autorización de la ASEP, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes sucesos

---

que resulten de una contravención a este Contrato por parte de EL COMPRADOR (cada uno es un Caso de Incumplimiento del EL COMPRADOR):

- a. El no pago de la cuenta mensual por servicios prestados por EL VENDEDOR dentro del periodo establecido en el contrato. EL COMPRADOR dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas a partir del aviso de incumplimiento para remediar dicho incumplimiento;
- b. Si el COMPRADOR entra en régimen de insolvencia conforme a la Ley No. 12 de 19 de mayo de 2016;
- c. La cesión de bienes de EL COMPRADOR en favor de sus acreedores que afecte sustancial y adversamente la ejecución del Contrato o que EL COMPRADOR haya aceptado sujetar el Contrato a un comité de acreedores, cuando este hecho afecte negativamente la ejecución del Contrato;
- d. La liquidación de EL COMPRADOR, excepto cuando dicha liquidación tenga el propósito de fusionar o reorganizar a EL COMPRADOR;
- e. Si los bienes de EL COMPRADOR resultaran embargados y rematados;
- f. Si EL COMPRADOR transfiriera el Contrato sin el consentimiento de EL VENDEDOR;
- g. Cualquier alteración o modificación fraudulenta en el sistema de medición, atribuible a EL COMPRADOR, que no sea remediada por EL COMPRADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del aviso escrito de incumplimiento entregado por EL VENDEDOR, sin perjuicio de las acciones de indemnización, comerciales, civiles, penales y administrativas correspondientes que pudiere ejercitar EL VENDEDOR.
- h. Cualquiera otra contravención material del Contrato por parte de EL COMPRADOR que no sea remediada dentro de treinta (30) días calendario, y que sea notificada mediante aviso escrito de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

#### 22.3. Aviso de Incumplimiento.

Inmediatamente conocido el incumplimiento, LA PARTE afectada, ya sea EL COMPRADOR o EL VENDEDOR, notificará por escrito a la otra parte, que una violación del Contrato ha ocurrido y que podría resultar en la terminación del Contrato, identificando la violación en cuestión, en detalle razonable y exigiendo el remedio de ello.

#### 22.4. Resolución del Contrato.

Cuando la causal de terminación de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asumen las partes, se procederá de la siguiente forma:

- a. En el caso de EL VENDEDOR, si el mismo no ha remediado el incumplimiento en el plazo establecido de acuerdo con lo previsto en este Contrato, EL COMPRADOR quedará facultado de pleno derecho, previa autorización de la ASEP, para resolver este Contrato y cobrar la Fianza de Cumplimiento de que trata la Cláusula 15 de este Contrato. En forma adicional EL COMPRADOR facturará a EL VENDEDOR durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de resolución del contrato, la diferencia que exista entre el monto que se hubiese facturado por Energía Asociada Requerida Contratada en los términos del presente Contrato y el que resulta de comprar la Energía Asociada Requerida Contratada a los precios de la en el Mercado Ocasional del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, siempre que este último sea mayor al precio del Contrato;
- b. En el caso de EL COMPRADOR, si éste no ha remediado el incumplimiento de acuerdo a lo previsto, o en su defecto en los diez (10) días hábiles siguientes al aviso de incumplimiento, EL VENDEDOR quedará facultado, de pleno derecho, previa autorización de la ASEP, para resolver este Contrato;
- c. En caso de resolución del contrato por un incumplimiento de EL COMPRADOR, EL VENDEDOR tendrá derecho a ejecutar la Garantía de Pago por un monto igual al adeudado en concepto de energía y potencia facturada. En forma adicional EL VENDEDOR facturará a EL COMPRADOR durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de resolución del contrato, la diferencia que exista entre el monto que se hubiese facturado por Energía Asociada Requerida Contratada en los términos del presente Contrato y el que resulta de vender la Energía Asociada Requerida Contratada a los precios en el Mercado Ocasional del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, siempre que este último sea inferior al precio del Contrato.

#### 22.5. Terminación del Contrato por la Finalización de su Término.

El Contrato terminará su vigencia a la conclusión del periodo pactado en la Cláusula 9.3 de las CGC del Contrato.

#### 22.6. Terminación por Abandono o Cancelación.

Este Contrato quedará resuelto de pleno derecho por razón de incumplimiento de cualquiera de las Partes con lo dispuesto en la Licencia o Concesión otorgada por el Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por cancelación de la licencia (o licencia provisional) o por resolución administrativa del contrato de concesión; o por el abandono de la Licencia o Concesión por cualquiera de las Partes.

#### 22.7. Terminación y Límite de Responsabilidad.

Ninguna de las cláusulas precedentes, salvo la terminación por vencimiento del plazo del contrato eximirá a las partes de las responsabilidades que en virtud de este Contrato se hayan generado, por lo cual la parte afectada podrá recurrir a las instancias judiciales o civiles que considere pertinente a fin de solicitar las respectivas indemnizaciones.

#### 22.8 Terminación Unilateral.

Este contrato podrá ser terminado de forma unilateral por cualquiera de las partes, siempre y cuando se cumplan las condiciones expresamente establecidas y se siga el procedimiento previsto en las Condiciones Especiales del Contrato. La terminación unilateral no dará lugar a responsabilidad alguna, siempre que dicha terminación se ajuste estrictamente a lo dispuesto en las mencionadas Condiciones Especiales.

### 23. CESIÓN

23.1. EL VENDEDOR tendrá derecho de ceder en garantía sus derechos e interés que surjan de este Contrato a favor de Instituciones Financieras y/o Fiador(es), previo cumplimiento de las formalidades de la Ley o por las condiciones consignadas en este Contrato, previa autorización de la ASEP. EL VENDEDOR notificará a EL COMPRADOR de todas las cesiones y garantías efectuadas, quien salvo por razones que afecten en forma negativa sus derechos, deberá dar su consentimiento a las mismas. EL VENDEDOR también tendrá derecho a ceder las obligaciones que surjan de este Contrato, previo cumplimiento de las formalidades de la Ley o por las condiciones consignadas en este Contrato. Sin embargo, para que pueda hacerse efectiva la cesión de las obligaciones, será necesario que el cesionario, reúna todas las condiciones y preste las mismas garantías exigidas a EL CEDENTE; por lo que, una vez efectuada la cesión de las obligaciones de EL VENDEDOR a favor del cesionario, éste adquiere los mismos derechos y obligaciones inherentes a EL VENDEDOR contenidas en el CONTRATO. Todas las cesiones de derechos y/o obligaciones requieren el consentimiento del Fiador(es) del CONTRATO y la autorización previa de la ASEP.

23.2. EL COMPRADOR tendrá derecho de ceder este Contrato a quien asuma los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, previa autorización de la ASEP. Para que pueda hacerse efectiva la cesión del CONTRATO, será necesario que el cesionario, reúna las condiciones y preste las mismas garantías exigidas a EL COMPRADOR; por lo que, una vez efectuada la cesión de EL COMPRADOR a favor del cesionario, éste adquiere los mismos derechos y obligaciones inherentes a EL COMPRADOR contenidas en el CONTRATO. EL COMPRADOR notificará a EL VENDEDOR de la cesión efectuada, quien salvo por razones que afecten en forma negativa sus derechos, deberá dar su consentimiento a la misma.

**Condiciones Especiales del Contrato**

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

**CGC 1.1 (Q)**

La Energía Asociada Requerida Contratada en los Puntos de Retiro de Energía será:

**Sólo Energía con diferencia de curva de [curva de demanda o curva de generación]**

*La metodología de cálculo de la Energía Asociada Requerida se encuentra detallada en las Reglas de Compra del Mercado Mayorista Electricidad y se determinará según modalidad de contrato acordada previamente.*

[Fórmula]

[Detalle de la fórmula]

**CGC 1.1 CC**

El VENDEDOR se pone a disposición de EL COMPRADOR la siguiente Potencia Equivalente Contratada:

[para modalidad curva de generación y curva de la demanda]

Potencia Equivalente Contratada kW-Mes												
Año/Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

La energía contratada por día es la siguiente: [para modalidad curva de generación]

Curva de los meses:

Energía Contratada [kWh/día] - Mes _____ al Mes _____				
Hora/Año				
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				

**CGC 5.1**

Para notificaciones, la dirección de EL COMPRADOR será:

- Atención:

- Dirección postal:
- Piso/Oficina:
- Ciudad:
- Código postal:
- País:
- Teléfono:
- Facsímile:
- Dirección electrónica:

Para notificaciones, la dirección de EL VENDEDOR será:

- Atención:
- Dirección:
- Piso/Oficina:
- Ciudad:
- Código postal:
- País:
- Teléfono:
- Facsímile:
- Dirección electrónica:

#### CGC 8.1(A)

La modalidad del suministro será de sólo energía mediante el tipo de contrato Sólo Energía con Diferencia de Curva de \_\_\_\_\_.

#### CGC 9.3

El período del suministro de Energía será por \_\_\_\_\_ días desde el día: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

#### CGC 10.2

Las unidades de generación que EL VENDEDOR compromete físicamente son las siguientes: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.

#### CGC 10.3

La modalidad de la potencia será equivalente.

#### CGC 10.6

Los Puntos de Entrega de la Energía Contratada serán:

\_\_\_\_\_

#### CGC 10.8

Los Puntos de Retiro de la Energía Contratada serán:

- Punto de Interconexión de la línea 115-7, 115-9 y 115-10 con la S/E Panamá;
- Punto de Interconexión en el lado de 115 kV del transformador T-8 y T9 de la S/E Bahía Las Minas;
- Punto de Interconexión de la línea 115-35 con la S/E Miraflores;
- Punto de Interconexión de la línea 115-30 y 115-31 con la barra de 115 kV de la S/E Bahía Las Minas;
- Punto de Interconexión de la línea 115-3A y 115-3B con la S/E Chilibre;
- Punto de Interconexión del Circuito 285 (Aserradero) y del Circuito 280 (Cañita) con el Patio de 13.8 kV de la S/E Bayano;
- Punto de Interconexión de la línea 115-32 y 115-33 (Tocumen) con la barra 115 kV de la S/E Panamá II;
- Punto de Interconexión de la línea 115-28 y 115-29 (Cerro Viento) con la barra 115 kV de la S/E Panamá II;
- Punto de interconexión entre la barra de generación de Pedregal Power y el Patio de 13.8 kV de ENSA en la S/E Geehan;
- Punto de Interconexión de las líneas 401 y 402 en la S/E Monte Esperanza;

- k. Los Circuitos HE-1 y HE-9 asociados a las instalaciones de la S/E Gatún propiedad de la ACP;
- l. Punto de Interconexión Subestación 24 de diciembre.

En caso de nuevos Puntos de Entrega o si se elimina alguno de los existentes, EL VENDEDOR entregará la Energía Contratada en los nuevos Puntos de Entrega a los precios contratados, sin necesidad de hacer una Enmienda al Contrato respectivo.

**CGC 11.3**

El precio al cual se pagará la energía objeto de este contrato se calculará cada año, en función del precio ponderado de las compras reales de energía de **EL COMPRADOR**, realizadas en el mercado de contratos y en el mercado ocasional del año calendario previo al que se efectúa el cálculo. El año previo corresponderá al periodo de enero a diciembre del año calendario anterior al que se desarrolla el cálculo.

El precio se determinará el 15 de febrero de cada año y durante la vigencia de **EL CONTRATO** y aplicará a partir del [indicar periodo de aplicación] \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de cada año, por los siguientes doce (12) meses.

El precio de **EL CONTRATO** será calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Energía (USD/MWh)}_{\text{Año en curso}} = \left[ \frac{\sum_{\text{Enero-Diciembre Año previo}} \text{Facturación de Energía}_{MO} + \sum_{\text{Enero-Diciembre Año previo}} \text{Facturación de Energía}_{\text{Contrato}}}{\sum_{\text{Enero-Diciembre Año previo}} \text{Energía Comprada}} \right]$$

Donde:

- Precio de la Energía: Valor que **EL COMPRADOR** pagará por la Energía Contratada en el año en curso.
- Facturación de Energía en el Mercado Ocasional: Monto total del costo de la energía adquirida en el Mercado Ocasional durante el año previo (los meses de enero a diciembre) al año al que se efectúa el cálculo, expresado en USD/MWh.
- Facturación de Energía en el Mercado de Contratos: Monto total del costo de la energía adquirida en el Mercado de Contratos durante el año previo (los meses de enero a diciembre) al año al que se efectúa el cálculo, expresado en USD/MWh.
- Energía Comprada: Total de la energía adquirida en el Mercado Ocasional y en el Mercado de Contratos durante el año previo (los meses de enero a diciembre) al año al que se efectúa el cálculo, expresado en MWh.

**EL COMPRADOR** procederá a formalizar el precio del contrato de forma anual, mediante la emisión de una nota dirigida a la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), a **EL VENDEDOR** y al Centro Nacional de Despacho (CND), la cual formará parte del contrato como un anexo, sin necesidad de emisión de una enmienda. Esta formalización se llevará a cabo en el transcurso del mes de febrero de cada año. En caso de que por algún motivo no se lleve a cabo dicha actualización, el precio previamente formalizado permanecerá vigente para el cálculo de las pérdidas.

**CGC 12.2 (C)**

La Garantía de Pago que **EL COMPRADOR** mantendrá durante el periodo de suministro estará en función del cálculo de la siguiente fórmula:

**Energía**

$$GP = PEA_{max} \times 730 \text{ horas} \times 0,7 \times PEC_{max}$$

GP = Garantía de pago, cuyo monto es \_\_\_\_\_

Donde:

- GP = Garantía de Pago.
- PEA<sub>max</sub> = Potencia Equivalente Adjudicada anual máxima, en kW.
- PEC<sub>max</sub> = Precio máximo por la energía asociada contratada anualmente, en USD/kWh.

El monto de la garantía de pago se ajustará, de ser necesario, en función al promedio de la facturación del periodo de un (1) año.



**CGC 12.6**

De requerirse pagar por transferencia bancaria, la misma se hará a la cuenta:

**EL COMPRADOR:**

Nombre del banco:

Número de cuenta:

Nombre de la cuenta:

**EL VENDEDOR:**

Nombre del banco:

Número de cuenta:

Nombre de la cuenta:

**CGC 15.1**

La Fianza de Cumplimiento estará en función del cálculo de la siguiente fórmula:

**Energía**

$$FC = 2 \times PEA_{max} \times 730 \text{ horas} \times 0,7 \times PEC_{max}$$

FC = Fianza de Cumplimiento, cuyo monto es \_\_\_\_\_

Donde:

- FC = Fianza de Cumplimiento
- PEAm<sub>ax</sub> = Máxima Potencia Equivalente Adjudicada del periodo contractual, en kW.
- PEC<sub>max</sub> = Precio máximo por la energía asociada contratada inicial del periodo contractual, en USD/kWh.

El monto de la fianza de cumplimiento se ajustará, de ser necesario, en función al promedio de la facturación del periodo de un (1) año.

**CGC 22.2 (A)**

Periodo de incumplimiento en el pago de la cuenta mensual por servicios prestados por EL VENDEDOR; superior a los treinta (30) días calendario después de presentada la Factura Mensual.

**CGC 22.8**

Este contrato podrá ser terminado de forma unilateral por cualquiera de las partes, para lo cual la parte que solicite la cancelación debe:

- Notificar a la otra al menos con *[variable según acuerdo entre partes]* meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
- En caso de existir, señalar las condiciones específicas que regularán esta terminación.

Durante el periodo comprendido entre la presentación del aviso de terminación unilateral y la fecha efectiva de terminación anticipada, ambas partes deberán seguir cumpliendo con las obligaciones dimanantes del contrato. La terminación unilateral no exime a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes hasta la fecha efectiva de terminación.

---

**ANEXO 1**

**PERFILES DE ENERGÍA**

*[modalidad de curva de generación]*

---

**ANEXO 2**  
**PERFILES DE CARGA**

*[modalidad de curva de generación]*